

## Tribunal Electoral del Estado de Michoacán Unidad de Acceso

ARTÍCULO 10.- Los Sujetos Obligados deberán mantener actualizada, para consulta directa y en los medios electrónicos disponibles, la información de oficio siguiente:

II. Su estructura orgánica, los servicios que prestan, las atribuciones por unidad administrativa, así como la forma de acceder a ellos;

## FRACCIÓN II. ATRIBUCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

ÓRGANO/UNIDAD ADMINISTRATIVA	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		I. PLENO
		- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
		Artículo 98 A, séptimo párrafo:
	Pleno	El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno con cinco magistrados, quienes serán electos por un período de siete años conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia.
Pleno		- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:
Fielio		Artículo 108, numeral 2:
		El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.
		Artículo 109 numeral 3:
		Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

## - Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 60. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es el órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales y Procedimientos Especiales Sancionadores.

Artículo 62. El Tribunal funcionará en Pleno con cinco magistrados, la temporalidad, requisitos, procedimiento para designación, vacantes definitivas, excusas y recusaciones, modalidades para ejercer la función y demás disposiciones que norman la actividad de éstos, serán las dispuestas en la Ley General.

De presentarse alguna vacante temporal no mayor de tres meses, de alguno de los magistrados electorales, deberá enterarse por el Magistrado Presidente al Pleno del Tribunal, éste una vez en conocimiento de la vacante contará con cinco días para integrar una terna que contenga las propuestas de las personas que puedan cubrirla de entre el personal de dicho órgano jurisdiccional con mayor experiencia y capacidad para desempeñarlo, una vez aprobada la terna deberá remitirse al Congreso.

El Congreso, al día siguiente de recibida la notificación de la vacante temporal con la terna propuesta, deberá reunirse en el recinto del Poder Legislativo para dar inicio al trámite legislativo correspondiente. El magistrado electoral temporal será electo, de entre aquellos que integran la terna, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.

Entre el día que tome conocimiento el Pleno del Congreso de la vacante temporal y aquel en que se celebre la Sesión en que se vote, no podrán mediar más de 5 días.

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		De no lograrse la votación requerida, o vencerse el plazo en el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal, elegirá de entre los propuestos.
		Artículo 63. El Tribunal funcionará en Pleno durante el proceso electoral con la totalidad de los magistrados, sus sesiones serán públicas y sus decisiones serán válidas cuando, encontrándose presentes más de la mitad de sus miembros, sus determinaciones sean tomadas por mayoría, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
		Deberá sesionar por lo menos una vez al mes; en el caso de las sesiones de resolución jurisdiccional serán siempre públicas.
		Artículo 64. El Pleno del Tribunal, tendrá la competencia y atribuciones siguientes:
		I. Declarar la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, y hacer la declaratoria correspondiente, una vez resueltos los juicios de inconformidad que se hubieren interpuesto sobre la misma;
		II. Establecer criterios jurisprudenciales;
		III. Conocer y resolver de las excusas que presenten los magistrados respecto de asuntos que les sean turnados;
		IV. Expedir el reglamento interior y los demás acuerdos necesarios para el funcionamiento del Tribunal;
		V. Imponer sanciones y medidas de apremio en los términos de la norma;
		VI. Cubrir en su desempeño, además de lo que determine la norma, las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de investigación y difusión;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		VII. Celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades;
		VIII. Notificar al Congreso las vacantes temporales para que éste las cubra atendiendo al procedimiento dispuesto en el presente Código.
		IX. Definir, acatando las políticas y lineamientos establecidos por el Congreso, a partir de la estructura orgánica autorizada, a propuesta presentada por el Presidente, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones del Tribunal, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad;
		X. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal;
		XI. Designar al Secretario General del Tribunal, a los secretarios proyectistas y a los demás funcionarios del Tribunal;
		XII. Conceder a los magistrados electorales licencias temporales para ausentarse de su cargo sin goce de sueldo;
		XIII. Resolver de manera definitiva los medios de impugnación de su competencia; y los procedimientos sancionadores que le sean remitidos por el Instituto; y,
		XIV. Las demás que le otorgue el presente Código y otras disposiciones legales.
		- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
		Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		I. El Pleno;
		II. El Presidente;
		III. Los Magistrados;
		IV. La Secretaría General;
		V. Secretarios Instructores y Proyectistas;
		VI. Coordinación Administrativa;
		VII. Centro de Capacitación e Investigación;
		VIII. Coordinaciones Adscritas a la Presidencia; y,
		IX. El personal que requiera para su funcionamiento.
		Artículo 4. El Tribunal Electoral tendrá su sede en la capital del Estado de Michoacán de Ocampo.
		Artículo 5. El Pleno del Tribunal Electoral se integra por cinco Magistrados, lo coordina el Presidente, y tiene como competencia y atribuciones, además de las contenidas en el artículo 207 del Código Electoral, las siguientes:
		I. Aprobar y reformar en su caso, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado;
		II. Celebrar sesiones públicas y reuniones internas, según sea el caso;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		III. Designar al Presidente Suplente que sustituirá al Presidente del Tribunal Electoral en sus ausencias accidentales, temporales que no excedan de sesenta días, y en las causas de impedimento. Si la ausencia es definitiva, el Pleno designará nuevo Presidente;
		IV. Designar a propuesta del Presidente, a quien sustituya al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en sus ausencias temporales;
		V. Designar a propuesta del Presidente, a los Actuarios del Tribunal;
		VI. Resolver sobre las excitativas de justicia que se presenten;
		VII. Declarar como jurisprudencia, en los términos previstos en la Ley, los criterios fijados por el órgano jurisdiccional y ordenar su publicación;
		VIII. Designar, a propuesta que formule el Presidente del Tribunal Electoral, al Magistrado que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia del ponente no hubiere sido aprobado por el Pleno;
		IX. Conceder, durante los procesos electorales, licencia al Secretario General de Acuerdos, al Coordinador Administrativo, Secretarios Instructores y Proyectistas, así como Actuarios;
		X. Imponer en términos de las leyes y reglamentos de la materia, las sanciones administrativas que correspondan, en su caso, al personal del Tribunal Electoral;
		XI. Aprobar los programas de capacitación, investigación y difusión del derecho electoral, en los que se incluyan convenios de intercambio sobre la materia con otras instituciones;
		XII. Aprobar los manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		XIII. Acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones del Tribunal Electoral;
		XIV. Dictar los acuerdos necesarios para garantizar el acceso a la información pública del Tribunal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información;
		XV. Sesionar públicamente, previa convocatoria del Presidente, tomando en cuenta los plazos electorales, debiendo notificar dicha convocatoria por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, con excepción de aquellos casos urgentes;
		XVI. Vigilar durante los procesos electorales, la correcta aplicación del presupuesto del Tribunal Electoral;
		XVII. Aprobar a propuesta del Presidente las comisiones que se estimen pertinentes, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral; y,
		XVIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales.
		- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
		Artículo 98 A, séptimo párrafo:
Magistrado Presidente	Pleno	El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno con cinco magistrados, quienes serán electos por un período de siete años conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia.

de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos

Político-Electorales y Procedimientos Especiales Sancionadores.

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		De no lograrse la votación requerida, o vencerse el plazo en el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal, elegirá de entre los propuestos.
		Artículo 63. El Tribunal funcionará en Pleno durante el proceso electoral con la totalidad de los magistrados, sus sesiones serán públicas y sus decisiones serán válidas cuando, encontrándose presentes más de la mitad de sus miembros, sus determinaciones sean tomadas por mayoría, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
		Deberá sesionar por lo menos una vez al mes; en el caso de las sesiones de resolución jurisdiccional serán siempre públicas.
		Artículo 64. El Pleno del Tribunal, tendrá la competencia y atribuciones siguientes:
		I. Declarar la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, y hacer la declaratoria correspondiente, una vez resueltos los juicios de inconformidad que se hubieren interpuesto sobre la misma;
		II. Establecer criterios jurisprudenciales;
		III. Conocer y resolver de las excusas que presenten los magistrados respecto de asuntos que les sean turnados;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		IV. Expedir el reglamento interior y los demás acuerdos necesarios para el funcionamiento del Tribunal;
		V. Imponer sanciones y medidas de apremio en los términos de la norma;
		VI. Cubrir en su desempeño, además de lo que determine la norma, las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de investigación y difusión;
		VII. Celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades;
		VIII. Notificar al Congreso las vacantes temporales para que éste las cubra atendiendo al procedimiento dispuesto en el presente Código.
		IX. Definir, acatando las políticas y lineamientos establecidos por el Congreso, a partir de la estructura orgánica autorizada, a propuesta presentada por el Presidente, la política salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones del Tribunal, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		X. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal;
		XI. Designar al Secretario General del Tribunal, a los secretarios proyectistas y a los demás funcionarios del Tribunal;
		XII. Conceder a los magistrados electorales licencias temporales para ausentarse de su cargo sin goce de sueldo;
		XIII. Resolver de manera definitiva los medios de impugnación de su competencia; y los procedimientos sancionadores que le sean remitidos por el Instituto; y,
		XIV. Las demás que le otorgue el presente Código y otras disposiciones legales.
		Artículo 65. Son facultades del Presidente del Tribunal:
		I. Integrar el Pleno del Tribunal junto con los otros magistrados;
		II. Convocar a las sesiones del Pleno;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		III. Presidir las sesiones del Pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas; cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;
		IV. Turnar a los magistrados, los expedientes que correspondan, para que lleven a cabo la sustanciación del medio de impugnación de que se trate y formulen el proyecto de resolución que deberá ser sometido a la consideración del Pleno;
		V. Proponer al Pleno la designación del Secretario General y Secretario proyectista adscrito a la Presidencia y designar al personal administrativo a su cargo;
		VI. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Tribunal así como las disposiciones del Reglamento Interior y proveer lo necesario para su cumplimiento;
		VII. Representar al Tribunal y celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
		VIII. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto, de las autoridades estatales o municipales, de los partidos políticos o coaliciones, candidatos independientes o de particulares, pueda servir para la sustanciación o

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia;
		IX. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia;
		X. Comunicar al Senado de la República las faltas absolutas de los magistrados del Tribunal, para los efectos que procedan de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
		XI. Rendir ante el Pleno, un informe al término de cada proceso electoral, dando cuenta de la marcha del Tribunal y de los criterios adoptados en sus resoluciones, ordenando su
		publicación;
		XII. Proponer al Pleno la política salarial del Tribunal. Los Magistrados y los mandos medios y superiores desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión de cualquier periodo de trabajo, del periodo para el que fueron electos o por separación del cargo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		remuneraciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas;
		XIII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Tribunal, remitiéndolo, una vez aprobado, al Gobernador del Estado, para los efectos legales;
		XIV. Despachar la correspondencia del Tribunal; y,
		XV. Las demás que le atribuya este Código, el Pleno y otras disposiciones legales.
		- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
		Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:
		I. El Pleno;
		II. El Presidente;
		III. Los Magistrados;
		IV. La Secretaría General;
		V. Secretarios Instructores y Proyectistas;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		VI. Coordinación Administrativa;
		VII. Centro de Capacitación e Investigación;
		VIII. Coordinaciones Adscritas a la Presidencia; y,
		IX. El personal que requiera para su funcionamiento.
		Artículo 4. El Tribunal Electoral tendrá su sede en la capital del Estado de Michoacán de Ocampo.
		Artículo 5. El Pleno del Tribunal Electoral se integra por cinco Magistrados, lo coordina el Presidente, y tiene como competencia y atribuciones, además de las contenidas en el artículo 207 del Código Electoral, las siguientes:
		I. Aprobar y reformar en su caso, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado;
		II. Celebrar sesiones públicas y reuniones internas, según sea el caso;
		III. Designar al Presidente Suplente que sustituirá al Presidente del Tribunal Electoral en sus ausencias accidentales, temporales que no excedan de sesenta días, y en las causas de impedimento. Si la ausencia es definitiva, el Pleno designará nuevo Presidente;
		IV. Designar a propuesta del Presidente, a quien sustituya al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en sus ausencias temporales;
		V. Designar a propuesta del Presidente, a los Actuarios del Tribunal;
		VI. Resolver sobre las excitativas de justicia que se presenten;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		VII. Declarar como jurisprudencia, en los términos previstos en la Ley, los criterios fijados por el órgano jurisdiccional y ordenar su publicación;
		VIII. Designar, a propuesta que formule el Presidente del Tribunal Electoral, al Magistrado que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia del ponente no hubiere sido aprobado por el Pleno;
		IX. Conceder, durante los procesos electorales, licencia al Secretario General de Acuerdos, al Coordinador Administrativo, Secretarios Instructores y Proyectistas, así como Actuarios;
		X. Imponer en términos de las leyes y reglamentos de la materia, las sanciones administrativas que correspondan, en su caso, al personal del Tribunal Electoral;
		XI. Aprobar los programas de capacitación, investigación y difusión del derecho electoral, en los que se incluyan convenios de intercambio sobre la materia con otras instituciones;
		XII. Aprobar los manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral;
		XIII. Acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones del Tribunal Electoral;
		XIV. Dictar los acuerdos necesarios para garantizar el acceso a la información pública del Tribunal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información;
		XV. Sesionar públicamente, previa convocatoria del Presidente, tomando en cuenta los plazos electorales, debiendo notificar dicha convocatoria por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, con excepción de aquellos casos urgentes;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		XVI. Vigilar durante los procesos electorales, la correcta aplicación del presupuesto del Tribunal Electoral;
		XVII. Aprobar a propuesta del Presidente las comisiones que se estimen pertinentes, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral; y,
		XVIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales.
		Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes:
		I. Dictar, en el ámbito de sus facultades, los acuerdos administrativos y/o jurisdiccionales, necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral, los cuales, de considerarlo pertinente, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
		II. Dictar acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de los Magistrados;
		III. Fijar criterios para establecer el sistema de identificación, engrose y manejo de expedientes;
		IV. Dictar los acuerdos necesarios para la adecuada administración de los archivos de Tribunal, conforme a la Ley de Archivos;
		V. Proponer al Pleno los proyectos de los manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral;
		VI. Expedir los manuales e instructivos para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan la Ley y este Reglamento;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		VII. Proponer al Pleno durante los procesos electorales las comisiones que se estimen pertinentes, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
		VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
		IX. Contratar en el ámbito de sus facultades, las asesorías necesarias para coadyuvar al debido cumplimiento de las funciones administrativas y/o jurídicas;
		X. Otorgar poderes a nombre del Tribunal Electoral, así como nombrar representantes para los efectos legales y administrativos necesarios;
		XI. Delegar atribuciones y facultades entre el personal jurídico, en asuntos de su competencia;
		XII. Abrir, prorrogar y suspender las sesiones públicas y reuniones internas, previa anuencia del Pleno del Tribunal;
		XIII. Supervisar que las publicaciones de las tesis de jurisprudencia y relevantes emitidas por el Tribunal Electoral, se realice con oportunidad, y llevar a cabo todas aquellas tareas que sean necesarias para la adecuada distribución y difusión de las mismas;
		XIV. Designar a los escribientes del Tribunal; en el caso de los adscritos a las ponencias, la designación se hará a propuesta del Magistrado de la adscripción;
		XV. Suscribir los nombramientos del personal del Tribunal Electoral;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		XVI. Poner en práctica las medidas necesarias para la aplicación eficiente del Presupuesto asignado al Tribunal Electoral y vigilar su cumplimento;
		XVII. Conceder, durante el tiempo que transcurre entre los procesos electorales, licencia al Coordinador Administrativo y en cualquier momento, al personal administrativo del Tribunal Electoral;
		XVIII. Coordinar la ejecución de los programas de capacitación, investigación y difusión del derecho electoral;
		XIX. Celebrar los convenios de carácter académico y los demás necesarios, aprobados por el Pleno y en el ámbito de sus facultades, para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral;
		XX. Vigilar, el cabal cumplimiento de los acuerdos para el correcto funcionamiento del Tribunal Electoral;
		XXI. Vigilar el buen desempeño y funcionamiento de los órganos del Tribunal Electoral; y,
		XXII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, el Pleno y otras disposiciones aplicables.
		- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Magistrados	Pleno	Artículo 98 A, séptimo párrafo:
		El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno con cinco magistrados, quienes serán electos por un período de siete años conforme a lo previsto en la

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de la materia.
		- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:
		Artículo 108, numeral 2:
		El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.
		Artículo 109 numeral 3:
		Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.
		- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
		Artículo 60. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es el órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales y Procedimientos Especiales Sancionadores.
		Artículo 62. El Tribunal funcionará en Pleno con cinco magistrados, la temporalidad, requisitos, procedimiento para designación, vacantes definitivas, excusas y recusaciones, modalidades para ejercer la función y demás disposiciones que norman la actividad de éstos, serán las dispuestas en la Ley General.
		De presentarse alguna vacante temporal no mayor de tres meses, de alguno de los magistrados electorales, deberá enterarse por el Magistrado Presidente al Pleno del Tribunal, éste una vez en conocimiento de la vacante contará con cinco días para integrar una terna que contenga las propuestas de las personas que puedan cubrirla de entre el personal de dicho órgano jurisdiccional con mayor experiencia y capacidad para desempeñarlo, una vez aprobada la terna deberá remitirse al Congreso.
		El Congreso, al día siguiente de recibida la notificación de la vacante temporal con la terna propuesta, deberá reunirse en el recinto del Poder Legislativo para dar inicio al trámite legislativo correspondiente. El magistrado electoral temporal será electo, de entre aquellos que integran la terna, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		Entre el día que tome conocimiento el Pleno del Congreso de la vacante temporal y aquel en que se celebre la Sesión en que se vote, no podrán mediar más de 5 días.
		De no lograrse la votación requerida, o vencerse el plazo en el párrafo anterior, el Pleno del Tribunal, elegirá de entre los propuestos.
		Artículo 63. El Tribunal funcionará en Pleno durante el proceso electoral con la totalidad de los magistrados, sus sesiones serán públicas y sus decisiones serán válidas cuando, encontrándose presentes más de la mitad de sus miembros, sus determinaciones sean tomadas por mayoría, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
		Deberá sesionar por lo menos una vez al mes; en el caso de las sesiones de resolución jurisdiccional serán siempre públicas.
		Artículo 64. El Pleno del Tribunal, tendrá la competencia y atribuciones siguientes:
		I. Declarar la legalidad y validez de la elección de Gobernador del Estado, y hacer la declaratoria correspondiente, una vez resueltos los juicios de inconformidad que se hubieren interpuesto sobre la misma;
		II. Establecer criterios jurisprudenciales;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		III. Conocer y resolver de las excusas que presenten los magistrados respecto de asuntos que les sean turnados;
		IV. Expedir el reglamento interior y los demás acuerdos necesarios para el funcionamiento del Tribunal;
		V. Imponer sanciones y medidas de apremio en los términos de la norma;
		VI. Cubrir en su desempeño, además de lo que determine la norma, las actividades relativas al fomento de la cultura de la legalidad en materia de justicia electoral y participación ciudadana, consistentes en tareas de investigación y difusión;
		VII. Celebrar para su mejor desempeño, convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades;
		VIII. Notificar al Congreso las vacantes temporales para que éste las cubra atendiendo al procedimiento dispuesto en el presente Código.
		IX. Definir, acatando las políticas y lineamientos establecidos por el Congreso, a partir de la estructura orgánica autorizada, a propuesta presentada por el Presidente, la política

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		salarial para regular el sistema de remuneraciones y prestaciones del Tribunal, misma que estará fundamentada en los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, certeza, equidad, motivación y proporcionalidad;
		X. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal;
		XI. Designar al Secretario General del Tribunal, a los secretarios proyectistas y a los demás funcionarios del Tribunal;
		XII. Conceder a los magistrados electorales licencias temporales para ausentarse de su cargo sin goce de sueldo;
		XIII. Resolver de manera definitiva los medios de impugnación de su competencia; y los procedimientos sancionadores que le sean remitidos por el Instituto; y,
		XIV. Las demás que le otorgue el presente Código y otras disposiciones legales.
		Artículo 66. Son atribuciones de los magistrados las siguientes:

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal;
		II. Integrar el Pleno, para resolver los asuntos de su competencia;
		III. Sustanciar los expedientes y formular los proyectos de resolución que recaigan a los asuntos que les sean turnados para tal efecto;
		IV. Exponer en sesión pública personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
		V. Discutir y votar los proyectos de resolución en las sesiones del Pleno;
		VI. En caso de disentir con el criterio aprobado mayoritariamente al resolver un medio impugnativo, presentar voto particular y solicitar sea agregado a la sentencia;
		VII. Realizar el engrose de los fallos aprobados por el Pleno, cuando sean designados para tal efecto;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		VIII. Admitir los modios do impugnación y los oscritos do torgoros interesados o
		VIII. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia;
		IX. Someter al Pleno los proyectos de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes o evidentemente frívolas;
		X. Someter al Pleno las resoluciones que ordenen archivar como asuntos total y definitivamente concluidos las impugnaciones que procedan, de conformidad con las leyes
		aplicables;
		XI. Someter a la consideración del Pleno, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones, en los términos que establezca la ley correspondiente;
		XII. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la ley aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto, de las autoridades estatales o municipales, de los partidos políticos o coaliciones, candidatos independientes o de particulares, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en la ley de la
		materia;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		XIII. Efectuar las diligencias que deban practicarse, así como girar exhortos a los jueces de primera instancia o municipales encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia, que deba practicarse fuera de las oficinas del Tribunal;
		XIV. Firmar las resoluciones que dicte el Pleno;
		XV. Proponer al Pleno el nombramiento de los secretarios a su cargo; y,
		XVI. Las demás que le señale este Código, el Pleno y otras disposiciones legales.
		- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
		Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:
		I. El Pleno;
		II. El Presidente;
		III. Los Magistrados;
		IV. La Secretaría General;
		V. Secretarios Instructores y Proyectistas;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		VI. Coordinación Administrativa;
		VII. Centro de Capacitación e Investigación;
		VIII. Coordinaciones Adscritas a la Presidencia; y,
		IX. El personal que requiera para su funcionamiento.
		Artículo 4. El Tribunal Electoral tendrá su sede en la capital del Estado de Michoacán de Ocampo.
		Artículo 5. El Pleno del Tribunal Electoral se integra por cinco Magistrados, lo coordina el Presidente, y tiene como competencia y atribuciones, además de las contenidas en el artículo 207 del Código Electoral, las siguientes:
		I. Aprobar y reformar en su caso, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado;
		II. Celebrar sesiones públicas y reuniones internas, según sea el caso;
		III. Designar al Presidente Suplente que sustituirá al Presidente del Tribunal Electoral en sus ausencias accidentales, temporales que no excedan de sesenta días, y en las causas de impedimento. Si la ausencia es definitiva, el Pleno designará nuevo Presidente;
		IV. Designar a propuesta del Presidente, a quien sustituya al Secretario General de Acuerdos del Tribunal en sus ausencias temporales;
		V. Designar a propuesta del Presidente, a los Actuarios del Tribunal;
		VI. Resolver sobre las excitativas de justicia que se presenten;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		VII. Declarar como jurisprudencia, en los términos previstos en la Ley, los criterios fijados por el órgano jurisdiccional y ordenar su publicación;
		VIII. Designar, a propuesta que formule el Presidente del Tribunal Electoral, al Magistrado que realice el engrose del fallo cuando el proyecto de sentencia del ponente no hubiere sido aprobado por el Pleno;
		IX. Conceder, durante los procesos electorales, licencia al Secretario General de Acuerdos, al Coordinador Administrativo, Secretarios Instructores y Proyectistas, así como Actuarios;
		X. Imponer en términos de las leyes y reglamentos de la materia, las sanciones administrativas que correspondan, en su caso, al personal del Tribunal Electoral;
		XI. Aprobar los programas de capacitación, investigación y difusión del derecho electoral, en los que se incluyan convenios de intercambio sobre la materia con otras instituciones;
		XII. Aprobar los manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Electoral;
		XIII. Acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones del Tribunal Electoral;
		XIV. Dictar los acuerdos necesarios para garantizar el acceso a la información pública del Tribunal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información;
		XV. Sesionar públicamente, previa convocatoria del Presidente, tomando en cuenta los plazos electorales, debiendo notificar dicha convocatoria por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, con excepción de aquellos casos urgentes;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
ORGANO		<ul> <li>XVI. Vigilar durante los procesos electorales, la correcta aplicación del presupuesto del Tribunal Electoral;</li> <li>XVII. Aprobar a propuesta del Presidente las comisiones que se estimen pertinentes, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral; y,</li> <li>XVIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales.</li> <li>Artículo 7. Los Magistrados tendrán, además de las atribuciones que les confiere el artículo 209 del Código Electoral, las siguientes:</li> <li>I. Sustanciar, bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de los secretarios adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que se sometan a su conocimiento;</li> <li>II. Realizar, en casos extraordinarios, alguna diligencia, el desahogo o perfeccionamiento</li> </ul>
		de alguna prueba, siempre que no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos legales;  III. Solicitar al Secretario General de Acuerdos, la información relacionada con la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral;  IV. Participar en actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión en materia electoral;  V. Solicitar, para el adecuado desempeño de sus funciones, la cooperación de los órganos del Tribunal Electoral;  VI. Suplir las ausencias temporales del Presidente Suplente;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
Secretario Técnico	Presidente	VII. Proponer al Pleno, la designación de Secretarios Instructores y Proyectistas adscritos a su ponencia; y,  VIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y el Pleno.  Los Magistrados del Tribunal y el demás personal podrán desarrollar actividades académicas, sin demérito de las labores propias de la Institución.  II. PRESIDENCIA  Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:  IX. El personal que requiera para su funcionamiento.  Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes:  []  VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
Secretario Particular	Presidente	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera: [] IX. El personal que requiera para su funcionamiento.

ÁREA INMEDIATA

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
Jefe de Departamento	Presidente	Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: []  VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;  Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera: []  IX. El personal que requiera para su funcionamiento.  Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: []  VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
Secretario de Titular	Presidente	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera: []  IX. El personal que requiera para su funcionamiento.  Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes:

		[] VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
		Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Secretaria Recepcionista	Presidente	Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera: [] IX. El personal que requiera para su funcionamiento.
		Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes:
		[] VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
	III. SE	CRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
Secretario General de Acuerdos		- Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
	Presidente	Artículo 64. El Pleno del Tribunal, tendrá la competencia y atribuciones siguientes:  XI. Designar al Secretario General del Tribunal, a los secretarios proyectistas y a los demás funcionarios del Tribunal;  Artículo 68. Para ser designado Secretario General de Acuerdos del Tribunal, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES

ÁREA INMEDIATA SUPERIOR

ÓRGANO

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		<ul> <li>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;</li> </ul>
		II. Tener por lo menos veinticinco años de edad al momento de la designación;
		III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año;
		IV. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho expedido legalmente;
		V. Acreditar que cuenta con estudios y conocimientos en materia electoral; y,
		VI. No haber ostentado cargo de dirigencia partidista ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación.
		Artículo 69. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:
		I. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;
		II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno;
		III. Llevar el control de turno de los medios de impugnación, a los magistrados electorales;
		IV. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral;
		V. Supervisar que se hagan en tiempo y forma, las notificaciones del Tribunal;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		VI. Supervisar el debido funcionamiento de los archivos del Tribunal, así como su concentración y conservación;
		VII. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno;
		VIII. Expedir las constancias que se requieran;
		IX. Llevar el registro de los criterios jurisprudenciales;
		X. Las demás que señale la ley o le indique el Pleno.
		- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
		Artículo 8. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral, es el área técnica encargada del despacho de los asuntos jurisdiccionales a cargo de éste y de la ejecución de los acuerdos del Pleno, el Presidente y los Magistrados; dependerá administrativamente del Presidente, y se integrará por un titular y el personal autorizado en el presupuesto.
		Artículo 9. El Secretario General de Acuerdos, además de las atribuciones que le confiere el artículo 212 Bis del Código Electoral, tendrá las siguientes:
		I. Dar fe pública y autorizar las actuaciones en que intervengan el Pleno y el Presidente del Tribunal Electoral;
		II. Efectuar las certificaciones para el debido engrose de las sentencias del Tribunal; así como, expedir todas aquellas que procedan en los términos de ley;
		III. Dar cuenta con los asuntos que no correspondan a las ponencias de los Magistrados o en aquellos que el Pleno lo acuerde;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		IV. Elaborar los proyectos de manuales e instructivos de sus áreas de apoyo, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Tribunal Electoral;
		V. Informar permanentemente al Presidente del Tribunal Electoral, y en su caso, al Pleno respecto del funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;
		VI. Dictar, previo acuerdo con el Presidente del Tribunal Electoral, los lineamientos generales para la integración, control, conservación y consulta de los expedientes jurisdiccionales a su cargo, y, en su oportunidad, tomar las medidas necesarias para el envío de los mismos al Archivo;
		VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos en Pleno o el Presidente del Tribunal Electoral;
		VIII. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados del Tribunal, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública;
		IX. Recibir de los Magistrados, los proyectos de sentencia que se presentarán en la respectiva sesión pública;
		X. Verificar el quórum legal en las sesiones públicas del Tribunal;
		XI. Realizar los trámites conducentes para que se publiquen en el Periódico Oficial, los actos que determine el Pleno o el Presidente del Tribunal Electoral;
		XII. Legalizar, con autorización del Presidente del Tribunal Electoral, en el ámbito de su competencia, la firma de cualquier servidor en los casos que la ley lo exija;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		XIII. Elaborar y supervisar las versiones estenográficas de las sesiones públicas del Tribunal;
		XIV. Mantener el registro de las licencias y de las sustituciones temporales de los Magistrados del Tribunal;
		XV. Llevar el registro y control actualizado de los criterios reiterados en las resoluciones del Tribunal Electoral, certificar las tesis aprobadas; y en su caso, hacer notar a los Magistrados sobre los que puedan constituir jurisprudencia;
		XVI. Coordinar las actividades inherentes a la organización y funcionamiento del Archivo;
		XVII. Cumplir con las obligaciones conferidas con motivo de los procedimientos para la aplicación de las sanciones administrativas contenidas en el presente Reglamento;
		XVIII. Verificar que los expedientes se encuentren debidamente foliados y sellados en medio del fondo del expediente; y,
		XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento, así como las que le encomienden el Pleno, el Presidente o los Magistrados del Tribunal Electoral.
		Artículo 10. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, la Secretaría General de Acuerdos contará con el apoyo de las áreas siguientes:
		I. Oficialía de Partes;
		II. Oficina de Actuarios;
		III. Archivo; y,

ÓRGANO AREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
--------------------------------	---

Oficial de Partes  Secretaria General de Acuerdos	IV. Escribientes.  Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 10. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, la Secretaría General de Acuerdos contará con el apoyo de las áreas siguientes:  I. Oficialía de Partes;  Artículo 11. El titular de la Oficialía de Partes deberá:  I. Recibir la documentación que se presente ante el Tribunal Electoral, asentando en el original y en la copia correspondiente, mediante reloj fechador o sello oficial, la fecha y la hora de su recepción, el número de fojas que integren el documento, las copias que corran agregadas al original y, en su caso, la precisión del número de anexos que se acompañen;  II. Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en la elaboración del proyecto del manual de procedimientos de la Oficialía de Partes;  III. Llevar e instrumentar, conforme al manual respectivo, los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;  IV. Remitir la documentación recibida al Secretario General;  V. Proporcionar oportunamente a los Magistrados, Secretarios adscritos a las ponencias y Actuarios, la información que requieran para la debida sustanciación y resolución de los expedientes;
---	--

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		VI. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos;  VII. Informar permanentemente al Secretario General de Acuerdos sobre el cumplimiento de las tareas que le sean asignadas; y,  VIII. Las demás que le encomienden el Pleno del Tribunal, el Presidente, los Magistrados o el Secretario General de Acuerdos.
Coordinador de Actuarios	Secretaria General de Acuerdos	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 10. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, la Secretaría General de Acuerdos contará con el apoyo de las áreas siguientes: []  II. Oficina de Actuarios;  Artículo 12. La Oficina de Actuarios tendrá como titular un Coordinador que contará con las atribuciones siguientes:  I. Distribuir equitativamente entre él y los Actuarios del Tribunal Electoral, las notificaciones y diligencias que deban practicarse en los expedientes respectivos;  II. Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en la elaboración del proyecto de manual de procedimientos de la Oficina de Actuarios;  III. Llevar, de conformidad con el manual respectivo, los registros sobre las diligencias y notificaciones que se hayan efectuado y los demás que se consideren indispensables;  IV. Informar permanentemente al Secretario General de Acuerdos sobre las tareas que le sean asignadas y el desahogo de los asuntos de su competencia;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		V. Asumir las medidas pertinentes para el buen funcionamiento del área; y,
		VI. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno del Tribunal, el Presidente, el Magistrado o el Secretario General de Acuerdos.
		Artículo 14. Para ser Actuario del Tribunal Electoral deberá cumplir con los requisitos del artículo 212, fracciones I, III y VI del Código Electoral y contar por lo menos con Carta de Pasante de Licenciado en Derecho.
		Artículo 15. Los Actuarios tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.
		Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
		Artículo 10. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, la Secretaría General de Acuerdos contará con el apoyo de las áreas siguientes: [] II. Oficina de Actuarios;
Actuario	Coordinación de Actuarios	ARTÍCULO 13. Los Actuarios del Tribunal tendrán las atribuciones siguientes:
		<ol> <li>Recibir los documentos necesarios para la realización de las notificaciones y las diligencias que deban practicarse fuera del Tribunal, firmando los registros respectivos;</li> </ol>
		II. Practicar las notificaciones en el tiempo y forma prescritos en la Ley de Justicia Electoral y el presente Reglamento;

ÓRGANO	AREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		<ul> <li>III. Recabar la firma del responsable del área al devolver los expedientes y las cédulas de notificación; y,</li> <li>IV. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables o les sean encomendadas por el Pleno del Tribunal, el Presidente, el Magistrado o el Secretario General de Acuerdos.</li> <li>Artículo 14. Para ser Actuario del Tribunal Electoral deberá cumplir con los requisitos del artículo 212, fracciones I, III y VI del Código Electoral y contar por lo menos con Carta de Pasante de Licenciado en Derecho.</li> <li>Artículo 15. Los Actuarios tendrán fe pública con respecto de las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado, debiendo conducirse siempre con estricto apego a la legalidad, bajo la pena de incurrir en las</li> </ul>
		responsabilidades que prevengan las leyes.  Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Escribiente	Secretaria General de Acuerdos	Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: []  XIV. Designar a los escribientes del Tribunal; en el caso de los adscritos a las ponencias, la designación se hará a propuesta del Magistrado de la adscripción;  Artículo 10. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, la Secretaría General de Acuerdos contará con el apoyo de las áreas siguientes: []  IV. Escribientes.
IV. PONENCIAS		

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
Secretario Instructor y Proyectista	Magistrado titular de la ponencia de su adscripción	<ul> <li>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.</li> <li>Artículo 67. El Tribunal, para la tramitación, integración y sustanciación de los asuntos de su competencia, contará con el apoyo de secretarios instructores y proyectistas para el desahogo de los asuntos que le sean turnados.</li> <li>Todo el personal que labore en el Tribunal será considerado de confianza.</li> <li>Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.</li> <li>Artículo 7. Los Magistrados tendrán, además de las atribuciones que les confiere el artículo 209 del Código Electoral, las siguientes: <ul> <li>[]</li> <li>VII. Proponer al Pleno, la designación de Secretarios Instructores y Proyectistas adscritos a su ponencia; y,</li> </ul> </li> <li>ARTÍCULO 21. Los Secretarios Instructores y Proyectistas tendrán las atribuciones siguientes: <ul> <li>I. Apoyar al Magistrado en la revisión de los requisitos y presupuestos legales de los medios de impugnación para su procedencia;</li> <li>II. Proponer al Magistrado correspondiente: <ul> <li>a) El acuerdo de radicación de los medios de impugnación que sean turnados a la ponencia de su adscripción, para el adecuado trámite y sustanciación;</li> <li>b) Los acuerdos necesarios para la debida substanciación de los asuntos incluyendo los de requerimiento a las partes previstos en la Ley de Justicia;</li> </ul> </li> </ul></li></ul>

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
ÓRGANO		c) El proyecto de desechamiento del medio de impugnación que sea notoriamente improcedente o evidentemente frívolo, o bien, para tenerlo por no presentado cuando se haya incumplido el requerimiento ordenado por el Magistrado ponente;  d) En su caso, la acumulación de los medios de impugnación que le sean turnados, así como la procedencia de la conexidad de la causa;  e) El auto admisorio del medio de impugnación, cuando reúna los requisitos legales para su procedencia, así como de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes dentro de los plazos legales, su desahogo; y,  f) Los proyectos de sentencias de sobreseimiento de los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia;
		<ul> <li>III. Formular los anteproyectos de acuerdos y sentencias de fondo, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado correspondiente;</li> <li>IV. Una vez sustanciado el expediente, dar cuenta al Magistrado ponente para que se decrete el cierre de instrucción, y se proceda a la formulación del anteproyecto de sentencia;</li> <li>V. Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;</li> <li>VI. Realizar actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión en materia electoral;</li> <li>VII. Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal Electoral, previa anuencia del Magistrado de adscripción;</li> </ul>

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		VIII. Desempeñar las tareas jurisdiccionales que les encomiende el Magistrado al cual se
		encuentran adscritos;
		IX. Dar cuenta, en la sesión pública que corresponda, de los proyectos de sentencia turnados, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de las sentencias, cuando así lo disponga el Magistrado de su adscripción;
		X. Dar fe de las actuaciones del Magistrado correspondiente, así como expedir las certificaciones, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación sometidos al conocimiento de éste;
		XI. Proponer al Magistrado ponente el proyecto de acuerdo de tener por no presentados los escritos de los terceros interesados, por haberse presentado en forma extemporánea o no cumplir, en tiempo y forma, con los requerimientos formulados;
		XII. Cumplir las demás tareas que les sean encomendadas por el Pleno para el buen funcionamiento del Tribunal Electoral, previa anuencia del Magistrado de adscripción, de acuerdo con los programas institucionales y atendiendo a las cargas de trabajo de la respectiva ponencia; y,
		XIII. Las demás que les confieran las disposiciones aplicables y este Reglamento.
		Artículo 22. Los Secretarios Instructores y Proyectistas de cada una de las Ponencias deberán reunir, para su designación, los requisitos previstos en el artículo 212 del Código Electoral.
		Artículo 23. Los Secretarios a que se refiere el artículo anterior deberán rendir protesta ante el Pleno del Tribunal, antes de iniciar el desempeño de sus funciones.

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
Escribiente	Magistrado titular de la ponencia de su adscripción	Artículo 24. Durante el tiempo que ejerzan las funciones de su cargo, los Secretarios no podrán en ningún caso aceptar, ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, de los municipios o de los particulares, salvo las de carácter académico siempre y cuando no interfieran en el desempeño de sus funciones.  Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera: []  IX. El personal que requiera para su funcionamiento.  Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes:
	V	[] XIV. Designar a los escribientes del Tribunal; en el caso de los adscritos a las ponencias, la designación se hará a propuesta del Magistrado de la adscripción; COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
	<b>v.</b>	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Coordinador Administrativo	Presidente	Artículo 25. La Coordinación Administrativa es un área técnica que tiene a su cargo el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Tribunal Electoral, con el propósito de optimizar el aprovechamiento de los mismos y tendrá como apoyo al personal que autorice el presupuesto.  Artículo 26. El Coordinador Administrativo tendrá a su cargo las funciones siguientes:  I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, para atender las necesidades del Tribunal Electoral, conforme las políticas y procedimientos establecidos por el Pleno o el Presidente, en su caso;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		II. Elaborar y proponer al Presidente, el anteproyecto del presupuesto anual del Tribunal Electoral del Estado;
		III. Formular un programa anual de adquisiciones, en base a las políticas que se establezcan en materia administrativa;
		IV. Tramitar la adquisición o contratación de bienes y servicios que le instruya el Pleno o el Presidente, en su caso;
		V. Llevar el inventario actualizado del patrimonio del Tribunal Electoral y vigilar su conservación;
		VI. Elaborar el sistema de nómina y pago de remuneraciones laborales y liquidación al personal;
		VII. Rendir informe al Pleno al finalizar el proceso electoral; y,
		VIII. Las demás que le confieran el Pleno y el Presidente del Tribunal.
		Artículo 27. El titular de la Coordinación Administrativa requiere, para su designación, satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 212, fracciones I, II y III del Código Electoral, y contar con Título Profesional que será de contador público, de licenciado en administración o su equivalente, con experiencia mínima de cinco años.
		El Coordinador Administrativo, deberá rendir protesta ante el Pleno del Tribunal antes de iniciar el desempeño de sus funciones.

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		Artículo 28. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado, la Coordinación Administrativa contará con auxiliares contables, personal de servicios generales y de seguridad.  ARTÍCULO 29. El Coordinador Administrativo, durante el tiempo que ejerza las funciones de su cargo, no podrá en ningún caso aceptar, ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, de los municipios o de los particulares, salvo los de carácter académico, siempre y cuando no interfiera en el desempeño de sus funciones.
Jefe de Departamento Contable	Coordinador Administrativo	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:  IX. El personal que requiera para su funcionamiento.  Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: []  VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;  Artículo 28. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado, la Coordinación Administrativa contará con auxiliares contables, personal de servicios generales y de seguridad.
Auxiliar Contable	Departamento Contable	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		IX. El personal que requiera para su funcionamiento.
		Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes:
		[] VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
		Artículo 28. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado, la Coordinación Administrativa contará con auxiliares contables, personal de servicios generales y de seguridad.
		Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
	Departamento Contable	Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:
		IX. El personal que requiera para su funcionamiento.
Escribiente		Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: []
		VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
		Artículo 28. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado, la Coordinación Administrativa contará con auxiliares contables, personal de servicios generales y de seguridad.

ÓDCANO	AREA INMEDIATA	NORMA OUE ESTADI ECE ATRIBUCIONES DESDONSABILIDADES VIO ELINCIONES
ORGANO	SLIDEDIOD	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES

Coordinador de Servicios Generales	Coordinador Administrativo	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:  IX. El personal que requiera para su funcionamiento.  Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: []  VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;  Artículo 28. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado, la Coordinación Administrativa contará con auxiliares contables, personal de servicios generales y de seguridad.
Auxiliar Operativo	Coordinación de Servicios Generales	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:  IX. El personal que requiera para su funcionamiento.  Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes:  []

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		<ul> <li>VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;</li> <li>Artículo 28. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado, la Coordinación Administrativa contará con auxiliares contables, personal de servicios generales y de seguridad.</li> </ul>
Auxiliar Administrativo	Coordinador Administrativo	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:  IX. El personal que requiera para su funcionamiento.  Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: []  VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;  Artículo 28. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado, la Coordinación Administrativa contará con auxiliares contables, personal de servicios generales y de seguridad.
Auxiliar de Servicios Generales	Coordinación de Servicios Generales	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		IX. El personal que requiera para su funcionamiento.
		Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: [] VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
		Artículo 28. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado, la Coordinación Administrativa contará con auxiliares contables, personal de servicios generales y de seguridad.
		Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
	Coordinación de Servicios Generales	Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:
		IX. El personal que requiera para su funcionamiento.
Auxiliar de Vigilancia		Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: []
		VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
	W. CENT.	Artículo 28. Para el eficaz y debido desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado, la Coordinación Administrativa contará con auxiliares contables, personal de servicios generales y de seguridad.  RO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN
	VI. CENT	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
		Artículo 30. El Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral del Tribunal, tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de este órgano jurisdiccional y de quienes aspiren a pertenecer al mismo, así como la difusión de la cultura, cívica, democrática y jurídica electoral en el Estado.  La organización, estructura, funcionamiento, coordinación, supervisión y atribuciones del Centro, se regirán por este Reglamento y las bases que establezca el Pleno o el
Coordinador General	Pleno	Presidente, en su caso.  Artículo 31. El Centro tendrá un Coordinador General como su titular, que será el Presidente del Tribunal, y contará con un Comité Académico, integrado por personas con reconocida experiencia profesional y académica. Los miembros del Comité tendrán carácter honorífico.  Artículo 32. El Centro se integrará con una Coordinación de Capacitación Académica y
		otra de Investigación y Difusión del Derecho Electoral, y deberá contar con el personal auxiliar necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.  Cada coordinación estará a cargo de dos magistrados, y en su caso la persona que designe el Presidente, a propuesta del Magistrado correspondiente.

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		Artículo 33. El Centro desempeñará a través de sus coordinaciones las funciones
		siguientes:
		I. Impartir cursos, seminarios y otras actividades docentes, a fin de formar y capacitar al personal jurídico especializado que requiere el Tribunal Electoral y, en su caso, otras instituciones electorales, así como contribuir a su permanente actualización y superación profesional;
		II. Organizar y realizar investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos;
		III. Difundir el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política; y,
		IV. Fomentar la participación del personal jurídico en actos académicos, ya sean internos o con el Instituto Electoral de Michoacán, Supremo Tribunal de Justicia del Estado u otras instituciones docentes o de investigación, públicas o privadas.
		Artículo 34. Para el mejor desempeño de las funciones del Centro, a través de su Coordinador General, promoverá las relaciones de intercambio académico, de investigación y de difusión con entidades públicas o instituciones afines, lo mismo del Estado de Michoacán, que del resto de las entidades federativas, incluido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su Centro de Capacitación Judicial Electoral.

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
ÓRGANO		Artículo 35. Los Coordinadores deberán presentar al Coordinador General del Centro las propuestas de planes de trabajo y programas académicos, para efectos de su correspondiente aprobación y presupuestación; y en su momento, con base en los recursos presupuestales asignados al Tribunal, se acordarán los términos de su ejecución.  Artículo 36. La estructura, órganos y disposiciones generales, quedarán asentadas en el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Centro.  Artículo 37. Los programas de capacitación que imparta el Centro tendrán como objeto lograr que los integrantes del Tribunal Electoral o quienes aspiren a ingresar a éste en las distintas categorías, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.  Para ello, el Centro establecerá los programas y cursos tendientes a:  I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal Electoral;  II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
		II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		<ul> <li>V. Difundir las técnicas de organización, sustanciación y resolución inherentes a la función jurisdiccional electoral; y,</li> </ul>
		VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios jurídicos y éticos inherentes a la función jurisdiccional.
		Artículo 38. El Coordinador General del Centro tendrá las atribuciones siguientes:
		I. Elaborar el proyecto de manual para la organización, funcionamiento, coordinación y supervisión del Centro;
		II. Aprobar el programa académico anual del Centro;
		III. Promover las relaciones de intercambio académico con universidades e instituciones afines nacionales y extranjeras;
		IV. Promover el establecimiento y promoción de relaciones con organismos nacionales y extranjeros vinculados con actividades electorales;
		V. Coadyuvar en la permanente actualización de la normativa electoral;
		VI. Poner a disposición de los Magistrados, y demás personal del Tribunal Electoral, un servicio actualizado y directo de información y documentación especializada en materia jurídica y político-electoral;
		VII. Promover la celebración con instituciones afines de convenios de préstamo interbibliotecario, canje o donación de material documental y bibliohemerográfico; y,

ÓRGANO	AREA INMEDIATA	NORMA OLIF ESTADI ECE ATRIBUCIONES, DESDONSADU IDADES VIO FUNCIONES
URGANU	SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES

		VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o las que le encomiende el Pleno.
		Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
		Artículo 30. El Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral del Tribunal, tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de este órgano jurisdiccional y de quienes aspiren a pertenecer al mismo, así como la difusión de la cultura, cívica, democrática y jurídica electoral en el Estado.
		La organización, estructura, funcionamiento, coordinación, supervisión y atribuciones del Centro, se regirán por este Reglamento y las bases que establezca el Pleno o el Presidente, en su caso.
Coordinación de Capacitación Académica	Pleno	Artículo 32. El Centro se integrará con una Coordinación de Capacitación Académica y otra de Investigación y Difusión del Derecho Electoral, y deberá contar con el personal auxiliar necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.
		Cada coordinación estará a cargo de dos magistrados, y en su caso la persona que designe el Presidente, a propuesta del Magistrado correspondiente.
		Artículo 35. Los Coordinadores deberán presentar al Coordinador General del Centro las propuestas de planes de trabajo y programas académicos, para efectos de su correspondiente aprobación y presupuestación; y en su momento, con base en los recursos presupuestales asignados al Tribunal, se acordarán los términos de su ejecución.
		Artículo 39. Los Coordinadores de Capacitación Académica y de Investigación y Difusión del Derecho Electoral del Centro tendrán las atribuciones siguientes:

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		I. Proponer al Coordinador General del Centro planes de trabajo y programas académicos;
		II. Desarrollar los planes de trabajo y programas académicos aprobados y presupuestados;
		III. Rendir informes de sus actividades de trabajo y programas académicos; y,
		IV. Las demás que les encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos, así como el Pleno y el Coordinador General, en su caso.
		Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
		Artículo 30. El Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral del Tribunal, tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de este órgano jurisdiccional y de quienes aspiren a pertenecer al mismo, así como la difusión de la cultura, cívica, democrática y jurídica electoral en el Estado.
Coordinación de Investigación y Difusión del Derecho Electoral	Pleno	La organización, estructura, funcionamiento, coordinación, supervisión y atribuciones del Centro, se regirán por este Reglamento y las bases que establezca el Pleno o el Presidente, en su caso.
		Artículo 32. El Centro se integrará con una Coordinación de Capacitación Académica y otra de Investigación y Difusión del Derecho Electoral, y deberá contar con el personal auxiliar necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.
		Cada coordinación estará a cargo de dos magistrados, y en su caso la persona que designe el Presidente, a propuesta del Magistrado correspondiente.

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		Artículo 35. Los Coordinadores deberán presentar al Coordinador General del Centro las propuestas de planes de trabajo y programas académicos, para efectos de su correspondiente aprobación y presupuestación; y en su momento, con base en los recursos presupuestales asignados al Tribunal, se acordarán los términos de su ejecución.  Artículo 39. Los Coordinadores de Capacitación Académica y de Investigación y Difusión del Derecho Electoral del Centro tendrán las atribuciones siguientes:  I. Proponer al Coordinador General del Centro planes de trabajo y programas académicos;  II. Desarrollar los planes de trabajo y programas académicos aprobados y presupuestados;  III. Rendir informes de sus actividades de trabajo y programas académicos; y,  IV. Las demás que les encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos, así como el Pleno y el Coordinador General, en su caso.
Comité Académico (Honorifico)	Pleno	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 30. El Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral del Tribunal, tendrá a su cargo las tareas de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros de este órgano jurisdiccional y de quienes aspiren a pertenecer al mismo, así como la difusión de la cultura, cívica, democrática y jurídica electoral en el Estado.  La organización, estructura, funcionamiento, coordinación, supervisión y atribuciones del Centro, se regirán por este Reglamento y las bases que establezca el Pleno o el Presidente, en su caso.

		Artículo 31. El Centro tendrá un Coordinador General como su titular, que será el Presidente del Tribunal, y contará con un Comité Académico, integrado por personas con reconocida experiencia profesional y académica. Los miembros del Comité tendrán carácter honorífico.
	VII. COORD	INACIONES ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA
Coordinador de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional	Presidente	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 40. El Presidente del Tribunal Electoral establecerá el número de coordinaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las tareas que le están encomendadas, debiendo existir, en todo caso, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, la de Comunicación Social, así como la de Sistemas Informáticos.  Los titulares y demás personal de las coordinaciones adscritas directamente a la Presidencia serán designadas por el Presidente del Tribunal Electoral.  Asimismo, las coordinaciones contarán con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.  Artículo 41. El titular de la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional deberá reunir los requisitos contenidos en el artículo 212 del Código Electoral.  Artículo 42. La Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional será el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar la jurisprudencia, así como los criterios relevantes del Tribunal Electoral.
Coordinador de Comunicación Social	Presidente	- Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 40. El Presidente del Tribunal Electoral establecerá el número de coordinaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las tareas que le están encomendadas,

ÁREA INMEDIATA SUPERIOR

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		debiendo existir, en todo caso, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística
		Jurisdiccional, la de Comunicación Social, así como la de Sistemas Informáticos.
		Los titulares y demás personal de las coordinaciones adscritas directamente a la Presidencia serán designadas por el Presidente del Tribunal Electoral.
		Asimismo, las coordinaciones contarán con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.
		ARTÍCULO 43. El Coordinador de Comunicación Social deberá cumplir con los requisitos del artículo 212, fracciones I, II, III y VI del Código Electoral, así como los siguientes:
		I. Contar con título profesional en el área de su especialidad, expedido legalmente con una antigüedad mínima de cinco años;
		II. No haber ocupado un cargo de elección popular en los últimos cinco años; y,
		III. Contar, preferentemente, con experiencia en el cargo.
		ARTÍCULO 44. El Coordinador de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:
		I. Captar, analizar, procesar y, en su caso, distribuir la información proveniente de los medios de comunicación, referida a los acontecimientos de interés para el Tribunal Electoral;
		II. Establecer relaciones con los medios de comunicación, así como con organismos representativos de los sectores público y privado, vinculados con esta actividad;
		III. Fortalecer la imagen institucional del Tribunal Electoral, promoviendo sus objetivos, funciones y responsabilidades, a través de los medios masivos de comunicación;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		IV. Apoyar las tareas del Centro de Capacitación, de conformidad con los lineamientos que dicte el Presidente del Tribunal y las coordinaciones del Centro;
		V. Coordinar las actividades para la impresión y edición de libros, revistas, folletos, carteles, trípticos y materiales audiovisuales; y,
		VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Pleno, el Presidente del Tribunal y los Magistrados.
		- Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 23. La Coordinación de Comunicación Social en funciones de Unidad de Acceso, será el órgano responsable de tramitar y resolver las solicitudes de información que formule toda persona al Tribunal, operando los procedimientos y criterios de acceso a la información pública.
		Artículo 24. La Coordinación de Comunicación Social, como área técnico administrativa, responsable de operar los procedimientos y criterios de acceso a la información en el Tribunal, contará con las atribuciones siguientes:
		I. Velar y supervisar que, oportunamente, se encuentre a disposición del público la información de oficio del Tribunal a través de los medios electrónicos, así como su actualización periódica en los términos precisados;
		II. Proponer los formatos de solicitudes de acceso a la información;
		III. Resolver dudas y consultas planteadas por los solicitantes;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		IV. Elaborar, con las áreas involucradas, el índice de expedientes clasificados como reservados, así como ponerlo oportunamente a disposición del público;
		V. Impulsar, en conjunto con la Coordinación de Informática, el diseño, sistematización y desarrollo de programas que faciliten la localización de la información pública en la página web del Tribunal;
		VI. Recibir, atender, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública en los términos de lo previsto en la Ley y este Reglamento;
		VII. Orientar, en su caso, al solicitante sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo en contra de las resoluciones en materia de transparencia y acceso a la información dictadas por la Unidad de Acceso, así como dar el trámite previsto en la Ley, en caso de su interposición;
		VIII. Establecer la coordinación necesaria con las áreas del Tribunal para garantizar la eficaz disponibilidad de la información, para lo cual podrá solicitar a través de oficio, en su caso, la documentación que corresponda a la solicitud de que se trate y que sea procedente en términos de la Ley;
		IX. Llevar un registro de las consultas de acceso a la información, de sus resultados, así como generar la estadística correspondiente;
		X. Rendir los informes bimestrales y anuales que establece la Ley;
		XI. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia en materia de transparencia y acceso a la información; y,
		XII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le confieran la Ley y este Reglamento.

		Los servidores públicos del Tribunal deberán proporcionar el apoyo necesario y oportuno a la Unidad de Acceso con el fin de cumplir con los objetivos en transparencia y acceso a la información pública del Tribunal, así como garantizar el buen desempeño de sus funciones establecidas.
		Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
		Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:
	Coordinación de	IX. El personal que requiera para su funcionamiento.
Auxiliar de Comunicación		Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: []
Social	Comunicación Social	VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
		Artículo 40 último párrafo:
		Asimismo, las coordinaciones contarán con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.
		Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Coordinador de Sistemas Informáticos	Presidente	Artículo 40. El Presidente del Tribunal Electoral establecerá el número de coordinaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las tareas que le están encomendadas,

ÁREA INMEDIATA SUPERIOR

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		debiendo existir, en todo caso, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, la de Comunicación Social, así como la de Sistemas Informáticos.
		Los titulares y demás personal de las coordinaciones adscritas directamente a la Presidencia serán designadas por el Presidente del Tribunal Electoral.
		Asimismo, las coordinaciones contarán con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.
		Artículo 45. El titular de la Coordinación de Sistemas informáticos deberá reunir los requisitos contenidos en las fracciones I a III del artículo 212 del Código Electoral, y contar con título de licenciado o ingeniero en sistemas, computación, informática o su equivalente.
		Artículo 46. El titular de la Coordinación de Sistemas Informáticos tendrá las obligaciones siguientes:
		I. Coadyuvar con los Magistrados y personal del Tribunal, en el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas;
		II. Proporcionar asistencia técnica, asesoría y capacitación sobre el manejo y operación de las herramientas informáticas asignadas a las distintas áreas del Tribunal;
		III. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo del Tribunal;
		IV. Auxiliar al Coordinador Administrativo en la elaboración de los proyectos de manuales de procedimientos de la Unidad a su cargo;
		V. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos;

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		<ul> <li>VI. Informar permanentemente al Presidente sobre el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas;</li> <li>VII. Asumir las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de la Unidad a su cargo;</li> <li>VIII. Hacer del conocimiento del Coordinador Administrativo cualquier irregularidad que</li> </ul>
		advierta en las actividades que tiene encomendadas la Unidad a su cargo y proceder a corregirla, sin perjuicio del fincamiento de responsabilidad a que hubiera lugar; y,  IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, el Presidente, los Magistrados o el Coordinador Administrativo.
		Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:  IX. El personal que requiera para su funcionamiento.
Coordinador de Capacitación Investigación y Difusión	Presidente	Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: [] VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;
		Artículo 40. El Presidente del Tribunal Electoral establecerá el número de coordinaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las tareas que le están encomendadas, debiendo existir, en todo caso, la Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, la de Comunicación Social, así como la de Sistemas Informáticos.

ÓRGANO	ÁREA INMEDIATA SUPERIOR	NORMA QUE ESTABLECE ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y/O FUNCIONES
		Los titulares y demás personal de las coordinaciones adscritas directamente a la Presidencia serán designadas por el Presidente del Tribunal Electoral.  Asimismo, las coordinaciones contarán con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.
Escribiente	Coordinación de Capacitación Investigación y Difusión	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.  Artículo 3. El Tribunal Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales se integra de la siguiente manera:  IX. El personal que requiera para su funcionamiento.  Artículo 6. El Presidente del Tribunal Electoral, además de las facultades que le otorga el artículo 208 del Código Electoral, tendrá las siguientes: []  VIII. Crear, dentro de las áreas que le están adscritas, las comisiones, coordinaciones y representaciones necesarias del personal jurídico, administrativo y técnico, para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal Electoral;  Artículo 40 último párrafo:  Asimismo, las coordinaciones contarán con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Fecha de actualización de la información	Área productora de información	Responsable de acceso a la información pública
31/03/2016	Presidencia	C. Clemente Sánchez Vázquez, encargado de la Coordinación de Comunicación Social en funciones de Unidad de Acceso Responsable de la Información conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.